

BOLETÍN No. 003-2020

LOS ESTADOS FINANCIEROS

No hace mucho tiempo un amigo contador me dijo que había renunciado a su buen remunerado empleo, porque un ejecutivo le había solicitado que “maquillara” los estados financieros de la empresa. Bien por él y la profesión; ojalá otros actuaran igual y denunciaran el hecho.

La razón es simple: los estados financieros son la cara e imagen de la correspondiente empresa, y sus balances e información adicional forman parte de la situación financiera utilizada por la gerencia, por los dignatarios y accionistas de esa empresa, y por los agentes financieros para poder ver el resultado del período y tomar decisiones oportunas. Falsear es engañarse a sí mismo y a los usuarios de dichos estados.

Otra anécdota interesante: en cierta ocasión, después de dictar una charla sobre temas fiscales en Chitré, una funcionaria de un banco oficial

preguntó cuál sería la posición del agente de crédito del banco cuando la declaración jurada de renta del cliente presentaba unos resultados muy diferentes al de los estados financieros. Como ambos documentos tienen un valor probatorio para cualquier acción fiscal y penal.... ¿a quién “queremos” creerle? ¿cuáles serían las consecuencias para los autores y firmantes?

La seriedad, la honestidad y responsabilidad se ponen en riesgo. La complacencia para hacer lo indebido es mala consejera.

Además, el Parágrafo 3 del artículo 710 del Código Fiscal señala que toda persona jurídica establecida en cualquier zona libre o franca deberá mantener en su establecimiento sus estados financieros anuales refrendados por un Contador Público Autorizado, emitidos dentro de los 90 días siguientes al cierre del período fiscal y mantenidos a disposición de la DGI, que sin dudas servirá para compararlos con la declaración jurada de rentas.

PARÁGRAFO 3. Todas las personas jurídicas establecidas o que se establezcan en cualquiera zona libre o franca dentro del territorio de la República de Panamá, independientemente del giro de sus operaciones, deberán preparar y

mantener en sus establecimientos estados financieros anuales de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Los estados financieros deberán ser refrendados por un contador público autorizado, emitidos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre del período fiscal y mantenidos a disposición de las autoridades de la Dirección General de Ingresos, quienes podrán requerir un ejemplar original de dichos estados para documentar el expediente de las diligencias que practican.

Los estados financieros deberán incluir un balance general, un estado de resultados, un estado de patrimonio incluyendo los cambios de utilidades retenidas y un estado de flujo de efectivo.

Por:

Oswaldo Lau Campos
Elí Felipe Cabezas J.
Asesores Tributaristas